

**SELLO CUARTO. DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.**

L. M.

que consume los jenerales o interbiere y ayudan a facilitar
los expedientes de su comercio =

que el Repartimiento sea de pagar en los plaus. Juan
Navidad excepto en aquellos que por de muy corta cantidad, pa-
resca mas apropiado y posible, el que paguen G. F. Juan, tiempo
en que el mas de balido tiene algun de su hijo =

que la Cont. f. p. de este Repartim. sea de diez quentas, los ocho
para cubrir el enabeca miento, por lo que toca a millones, uno de
cabo de la ministracion y otro de diez seiva G. Laguarda de
labranza, minorando los Salarios de los cau. Comu. de la adm. m. f.
Aracion a quientos ducados cada uno, y asi a todos los demas
Ministros y Administradores. por lo de mucho menos de su
su Ocupacion =

que tomada esta resolucion de la cantidad que mitida G. F. Juan
de Salceda Seguiran todos los derechos de millones en la quatro especies
de vino. Uva, harte y carne, y asi mismo los que se
demas ministros, excepto aquellos que pareciere necesarios a la
buena adm. y ubien de los E. F. y esta nueva forma de
jente de de el dia primero de Junio para que teniendo en pe-
namentado antecedente mense en el Dia de Salido de
derechos de de entras grati libre, lo sea mas de de de
partimiento, sin que queda obstar la razon de que por el medio